



ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Managua, 5 de diciembre de 2014

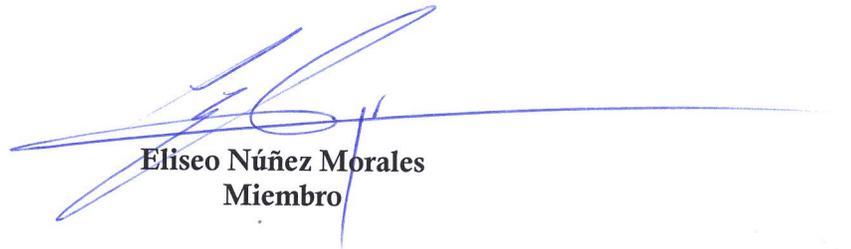
Licenciada
Ligia Delgado
Secretaria Legislativa
Comisión de Producción, Economía y Presupuesto.
Su despacho.

Estimada Licenciada Delgado:

En mi calidad de miembro de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, me dirijo a usted para remitirle Dictamen de Minoría de la Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria”, suscrito por los miembros de esta Bancada que integran la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional.

Agradecido de su atención a la presente, me suscribo reiterándoles mi solicitud y las muestras de mi respeto y consideración.

Atentamente,



Eliseo Núñez Morales
Miembro



DICTAMEN DE MINORÍA

Managua, 5 de diciembre del 2014.

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Señor Presidente:

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, recibió el mandato del plenario de este Poder del Estado, el 25 de noviembre del presente año, para dictaminar la iniciativa de "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria".

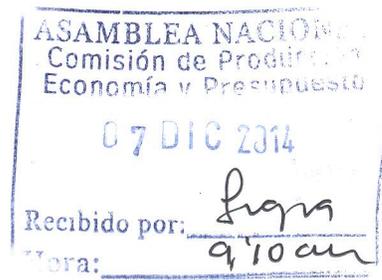
Esta Comisión, en sesión realizada el día cuatro de diciembre de 2014, dictaminó de manera favorable dicha iniciativa. En vista de la potestad que nos concede el Artículo 102 de de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en nuestra calidad de miembros de esta Comisión, presentamos ante Usted Dictamen de Minoría, que esperamos siga el trámite que corresponde conforme a Ley.

I Informe

1. Antecedentes

El 21 de noviembre de 2014, el Presidente de la República presentó a la Asamblea Nacional la iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria.

El Presidente de la República argumenta que la iniciativa de ley está motivada por el entorno económico tanto a nivel interno como externo, destacando el panorama del mercado internacional, asociado al impacto en la producción nacional provocado por la sequía y las inundaciones, además de la eventual suspensión de los TPL, que afectarán directamente la producción, el empleo y la demanda interna.



Asimismo se indica que los programas orientados a elevar la productividad y el ingreso de las familias de productores del campo y la ciudad como el Programa de Transformación y Desarrollo de la Caficultura, así como el programa de impulso a la ganadería, los programas de impulso a las cadenas de valor, el financiamiento y asistencia técnica a las MYPIMES, se encuentran en proceso de desarrollo.

Finalmente se argumenta que algunas de las normas de la Ley de Concertación Tributaria requieren reformas y adiciones, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, asegurar las metas de recaudación de mediano plazo establecidas en el Programa Económico Financiero, lo que permitirá, de acuerdo al Presidente de la República, cumplir con los compromisos y asignaciones de gastos sociales y de inversión.

Por tales razones se hace necesario recurrir a los mecanismos previstos en la Ley No. 822 para mantener el objetivo de consenso de asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, lo que hace necesario actualizar y modificar la Ley.

ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Producción,
Economía y Presupuesto
07 DIC 2014
Recibido por: hona
Hora: 9:10 am

II Consideraciones

1. La Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria entró en vigencia el 1 de enero de 2013, y a pesar que los defensores de esta Ley argumentan que la misma no tiene un enfoque recaudatorio, sino que se esperaba un rendimiento equivalente al 0.2% del PIB, todavía no se conoce el impacto de la aplicación de la Ley No. 822 en las finanzas públicas. Consideramos oportuno señalar que tanto en el plenario como en las sesiones de la Comisión en las que participó el Ministro de Hacienda y Crédito público, en el proceso de consulta de la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014 y 2015, y de la Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, los diputados de la Bancada Alianza PLI solicitaron de manera oficial al Ministro de Hacienda y Crédito Público presentara una evaluación del impacto de la Ley 822, así como del Informe establecido en el Artículo 290 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, relativo a la obligación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con la Administración Tributaria y Aduanera, de informar sobre las recaudaciones brutas y netas, detallando las devoluciones, compensaciones, otros créditos tributarios y certificados de crédito fiscal que se hubiesen aplicado con base a la legislación vigente. Esta información deberá incorporarse en los informes de ejecución presupuestaria que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) remita a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional y a la Contraloría General de la República.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 286 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria solicitamos al Ministro de Hacienda y Crédito Público nos entregara el Informe la información sobre las exenciones y exoneraciones otorgadas, y que la publicación deberá contener al menos la información relacionada con el nombre del beneficiario, bienes, monto exonerado y base legal para otorgarla.

En esas condiciones resulta inexplicable cómo la Comisión Económica pueda emitir un dictamen favorable a la reforma a una Ley sin disponer de una evaluación sobre el impacto

que ha tenido la aplicación de dicha Ley. Nosotros, responsablemente, nos consideramos impedidos de emitir una opinión fundada si se nos han ocultado los informes correspondientes. Es indispensable disponer de elementos tales como el comportamiento de los distintos tipos de impuestos, asociados al impacto de la aplicación de la LCT, por ejemplo, el ISC.

Asimismo, aprobar unas reformas sobre una Ley cuyas disposiciones han sido flagrantemente incumplidas, como en el caso de los indicados artículos 286 y 290, constituye una conducta complaciente con la ilegalidad que, como diputados, no podemos adoptar.

2. El ocultamiento de esos informes alimenta las dudas sobre la discrecionalidad en el otorgamiento de las exoneraciones tributarias, incluso como un favor político en beneficio de agentes económicos determinados, entre los que se encuentran las empresas del grupo financiero ALBANISA y de los sectores empresariales aliados que se confabulan para establecer e imponer un sistema tributario injusto e inhumano, que premia o castiga según criterios políticos, imponiendo una competencia desleal que perjudica a grandes, pequeños y medianos empresarios que sí cumplen con la ley, contaminando el ambiente inversionista y ocasionando un impacto negativo en la generación de empleo e ingresos para la población trabajadora.
3. El 28 de agosto de 2014, la bancada sandinista aprobó la Ley No. 877, Ley de Modificación a la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014. Esta Ley fue promovida por el Presidente de la República, para lo cual argumentó que la iniciativa de modificación se presentaba en un contexto macroeconómico adverso, el cual había sido pronosticado por analistas económicos independientes.

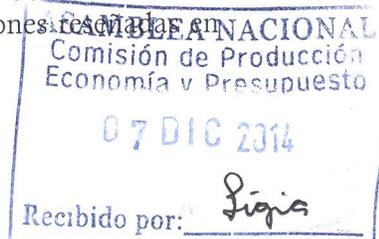
En esta reforma presupuestaria, la proyección de los Ingresos se modificó sustancialmente en relación a la meta establecida en el Presupuesto aprobado para 2014, al pasar de C\$52,081,471,122 a C\$49,004,012,119, con una reducción de C\$3,077,459,003. Lo mismo sucedió con los egresos, que fueron ajustados de C\$55,781,040,355 proyectados en el Presupuesto aprobado para 2014 hasta C\$54,738,823,998 con una reducción de C\$1,042,216,357, lo que significó sacrificar a sectores importantes dentro del programa de combate a la pobreza como salud, educación, infraestructura productiva.

De acuerdo con el Marco Presupuestario de Mediano Plazo 2014 - 2017, el gobierno esperaba incrementar el gasto público en 2015 (incluyendo amortización de deuda) en un 17% respecto a 2014, hasta alcanzar un monto de C\$ 65,251.1 millones.

¿Cómo cambia este escenario tras la reforma presupuestaria de 2014 que recorta el gasto en 1,042 millones?

Además, se esperaba que los ingresos tributarios crecieran, para atender las necesidades de gastos por el orden del 15.7 por ciento. ¿Logrará el gobierno esa tasa de crecimiento, más específicamente alcanzar la meta previa de C\$ 55,823.9 millones en recaudación para 2015? Recordemos que con la reforma presupuestaria de 2014 el gobierno redujo de C\$ 48,265.2 millones inicialmente previsto en recaudación a C\$ 45,399.8 millones. Para alcanzar la meta trazada para 2015 la recaudación debería de crecer a una tasa no menor del 22.9 por ciento. ¿Lo logrará con la reforma de la Ley de Concertación Tributaria tal y como está?

La falta de información en relación al rendimiento de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, no nos permite hacer una valoración objetiva sobre las estimaciones.



los últimos párrafos. Es una poderosa razón adicional que impide aprobar una reforma a la Ley de Concertación Tributaria en los términos en que fue presentada por el Presidente de la República.

4. Consideramos oportuno señalar que a partir de la implementación de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, el comportamiento de las recaudaciones no se corresponde con el crecimiento económico. Simples cálculos econométricos revelan que el ritmo de las recaudaciones se desaceleró y dejó de acompañar el ritmo del crecimiento económico. Este comportamiento solamente es explicable por la existencia de un grupo importante de agentes económicos que generan actividad económica pero que no pagan sus impuestos en correspondencia con las mismas, beneficiándose de privilegios de base legal dudosa. Esta distorsión, al reducir las recaudaciones impacta perversamente en la inversión social indispensable para mejorar la educación, la salud y la infraestructura productiva, tal como se demostró con la primera modificación al Presupuesto General de la República aprobada en agosto de 2014.

Lo anterior constituye otro argumento para emitir este Dictamen Desfavorable en contra de la Iniciativa de "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria".

5. Observamos con preocupación que en su iniciativa, el Presidente de la República propone agregar el Artículo 282 Bis, el cual se orienta a establecer la prohibición para la importación de vehículos automotores usados, que tengan más de siete (7) años de fabricación (con las correspondientes excepciones), pero en la iniciativa de reforma el Presidente de la República propone que se reformen las alícuotas del ISC en las posiciones arancelarias del Anexo II de la Ley de Concertación Tributaria a fin de que la internación de yates y helicópteros paguen 0% de ISC.

Esta propuesta revela una intención de la reforma de favorecer a los sectores más opulentos del país en perjuicio de los sectores medios, incluyendo los distribuidores de vehículos usados. Es falsa la alegación de que con este privilegio se pretenda incentivar el turismo por cuanto ya la Ley de Incentivos para la Industria Turística dispone incentivos apropiados. Por otro lado, resalta la contradicción de la propuesta del Presidente de la República con el hecho que se prohíbe la importación de vehículos automotores de más de siete años de fabricación (con las correspondientes excepciones). Es decir se propone exonerar a los millonarios que pueden comprar yates y helicópteros pero se castiga a otros sectores al prohibir, en términos prácticos, que compren vehículos usados en el interior del país o que los importe del extranjero, lo cual encarece el costo y limita las posibilidades de adquirir un vehículo cuyo precio está al alcance de la clase media. Tampoco valen alegados de seguridad pues se admite la importación de transporte de carta. Esta disposición desnuda la inmoralidad del sistema tributario que impulsa este gobierno.

6. Nos alarman los términos en que se plantea la propuesta para derogar el numeral 13 del Artículo 127 de la Ley, el cual establece que está exenta del traslado del IVA la producción nacional de pantalones, faldas, camisas, calzoncillos, calcetines, zapatos, chinelas, botas de hule y botas de tipo militar con aparado de cuero y suela de hule para el campo, blusas, vestidos, calzones, sostenes, camisolas, camisolines, camisetas, corpiños, pañales de tela, y ropa de niños y niñas, salvo la enajenación local de estos productos, realizadas por empresas acogidas bajo el régimen de zona franca, ya que esto afecta de manera directa a la Medianas y Pequeñas Empresas, lo que implica el

ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Producción
Economía y Presupuesto

07 DIC 2014

Recibido por: *Jugos*
9.18 am

Handwritten mark

cierre de la mismas y la pérdida de empleos, y representa una política orientada a frenar el desarrollo de las medianas y pequeñas empresas.

7. Es un hecho manifiesto que los bajísimos índices de productividad se encuentran en la base del atraso económico y social del país. Después de ocho años de gobierno, se ha reconocido en la misma iniciativa de la Ley en objeto que los programas gubernamentales de cara al objetivo de mejorar la productividad han sido ineficaces. La LCT en vigencia establece un conjunto de incentivos, asociados a las exoneraciones, con el saludable objetivo de promover el empleo, la modernización tecnológica y las exportaciones. Eliminar de tajo esa disposición, sin gradualidad alguna, sin argumento creíble alguno, condena al país a perder anualmente al menos seiscientos millones de dólares, que es el perjuicio ocasionado por las exoneraciones, según lo expresado por funcionarios gubernamentales, lo cual reduce significativamente recursos que podrían aliviar problemas sociales y fortalecer bases para acelerar el crecimiento económico. Además, se elimina un instrumento fiscal que podría contribuir a promover la productividad.
8. Las reformas introducidas para regular la fiscalidad de las Organizaciones no Gubernamentales introduce confusiones y abre márgenes de discrecionalidad que amenazan la sobrevivencia de estas instituciones y la importante labor social que cumplen en beneficio de los sectores más vulnerables del país o cubriendo áreas, poblaciones o territorios que el estado no alcanza a cubrir.
9. La legislación fiscal es un asunto que concierne a toda la ciudadanía. En consecuencia la información suficiente, transparente y oportuna, el debate público y las consultas amplias resultan indispensables para que los intereses de los distintos sectores económicos y sociales puedan ser atendidos. La tramitación de la reforma propuesta no ha estado acompañada ni de información, ni debate ni consulta.

El gobierno ha pretendido sustituir esas condiciones democráticas mínimas por un oscuro contubernio con cúpulas empresariales que oculta, falsifica y excluye. Contribuyentes, consumidores, pequeños, grandes y medianos empresarios y productores se encuentran al margen de ese proceso, tal como quedó evidenciado en la última sesión de consulta realizada con representantes de las cooperativas.

10. A lo largo de la historia en nuestro país se acumulan los episodios en los cuales la institucionalización de privilegios en beneficio de minorías poderosas, el deterioro de las condiciones de competencia económica, la marginación en la información y el debate de asuntos de interés nacional o gremial, cuando se asocian a la exclusión política y la manipulación del marco legal y de las instituciones, terminan acumulando contradicciones que al final ofrecen campo propicio para el conflicto y la violencia. No queremos que esos episodios se repitan. Y las reformas contenidas en la presente ley representan un peldaño más en esa dirección.

ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Producción
Economía y Presupuesto
07 DIC 2014
Recibido por: *J. J. J.*
01:10 am



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Somos del criterio de que todo cambio en el sistema tributario debe procurar la obtención de recursos para financiar el gasto público, por medio de un sistema realmente progresivo que suprima los privilegios de los sectores de muy elevados ingresos que gozan de exenciones y exoneraciones que ya consideran parte de sus utilidades y que han contribuido al estancamiento de la economía nacional. Nación en un sistema de muy baja productividad, muy baja calificación de la fuerza laboral, de parasitismo en relación al gasto fiscal y, por tanto, muy bajas perspectivas de desarrollo futuro.

Sin embargo, instamos a los Diputados y Diputadas del Poder Legislativo, a crear una Comisión Especial que revise en conjunto con los órganos gubernamentales correspondientes y profesionales especializados en el tema, la pertinencia de cada una y los límites de su vigencia de acuerdo a criterios técnicos y a un espíritu de compromiso con el futuro nacional. Por lo pronto, la agenda estructural que se está siguiendo no es la correcta. Las grandes inversiones que requiere el país en Educación, Salud, Infraestructura, Ciencia y Tecnología que hagan posible dar el salto cualitativo y cuantitativo que se requiere, quedarán aún.

III Dictamen Desfavorable

En virtud de las consideraciones generales expuestas en este dictamen, los suscritos miembros de la Comisión de Producción Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional que integramos la Bancada Alianza PLI, con fundamento en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, emitimos este Dictamen Desfavorable para la iniciativa de Ley "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria".

Enrique Sáenz Navarrete
Miembro

Eliseo Núñez Morales
Miembro

